LEY DE 3 DE ENERO DE 1918

Prórroga de plazo.- Fábrica de Hilados.- Se prorroga el plazo para su establecimiento.

JOSE GUTIERREZ GUERRA

Presidente de la República de Bolivia

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley: EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1.º- Modifícase el artículo 2.º de la ley de 20 de noviembre de 1915, en los siguientes términos: "Prorrógase el plazo concedido para el establecimiento de la fábrica de hilados, por cinco años computables desde la promulgación de la presente ley, bajo conminatoria de caducidad".

Artículo 2.º- Se derogan los artículos 17 y 3.º de las leyes de 27 de noviembre de 1914 y 20 de noviembre de 1915, respectivamente, que prescriben la expropiación por el Gobierno de Bolivia, a los cinco y diez años de instalada la fábrica de hilados y aceite refinado de algodón.

Artículo 3.º- Esta ley se protocolizará por el Fiscal de Gobierno y la Compañía interesada, ante el Notario de Hacienda.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.- La Paz, 24 de diciembre de 1917.

ISMAEL VASQUEZ.- J. L. TEJADA S.- Ad. Trigo Achá, Senador Secretario.- Ricardo Bustamante, Diputado Secretario.-Demetrio S. Mallo, Diputado Secretario.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los tres días del mes de enero de mil novecientos diez y ocho años.

GUTIERREZ GUERRA.- Julio A. Gutiérrez.